



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Diecisiete (17) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 080013110003-2021-00321-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de Ley y ser este Despacho competente para conocer del presente asunto, se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por otra arista, avizora el Despacho que los señores BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA solicitan amparo de pobreza. Frente a dicha solicitud tenemos que el amparo de pobreza es una institución regulada en el Art. 151 del CGP que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De igual forma, quien solicita el amparo no está en la obligación de aportar prueba alguna de su condición de pobreza, pero sí de decir la verdad, que se presume así lo hizo la parte demandada amparada bajo el principio de buena Fe y con el juramento realizado. Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza deprecado por el extremo pasivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA, a través de apoderado judicial.

2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por los señores BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA.

4. Téngase a la Defensor Público WILLIAM MERCADO ARANGO, como apoderado Judicial de los señores BRYAN STIPHEN MENDOZA GARCIA Y LIANA MARCELA ROMERO ACOSTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 128

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
17 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743ed247a097231dbebd2e1bde30f9e22c85aaaf3fddaf5a0bd5d83fc0ab2c6e

Documento generado en 17/08/2021 02:49:10 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

